



VIDEOVIGILANCIA EN ENTIDADES PÚBLICAS



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES



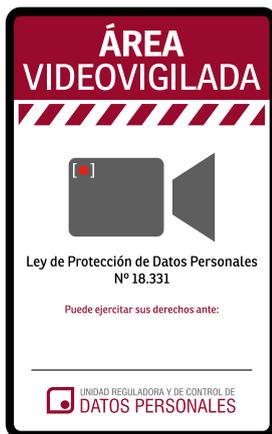
ORIENTACIONES GENERALES SOBRE VIDEOVIGILANCIA

Introducción. Este documento tiene como objetivo proporcionar orientaciones al momento de instalar un sistema de videovigilancia debido a que la imagen y la voz captadas por este tipo de sistema son datos personales.

Instalación. Como criterio general, las cámaras se pueden instalar en cualquier espacio, con las siguientes limitaciones: no se pueden utilizar en espacios públicos, locales sindicales, baños, vestuarios o similares, entre otros, ni enfocarse hacia predios linderos.

Inscripción. Una vez que el sistema haya sido instalado, se debe registrar la base de datos generada en el siguiente [link](#).

Colocación y uso de señalética. Una vez que las cámaras estén instaladas, deberá colocarse la señalética de área videovigilada en lugares visibles. En ella se debe indicar el nombre del responsable y el lugar donde las personas pueden ejercer sus derechos. La señalética se puede descargar en el siguiente [link](#).





ORIENTACIONES GENERALES SOBRE VIDEOVIGILANCIA

Derechos. Frente a una solicitud de acceso a las imágenes registradas por las cámaras, el responsable deberá proporcionar la información adoptando medidas que garanticen la privacidad de otras personas involucradas. Para ello, podrá utilizar máscaras de privacidad o dar información por escrito. También deberá entregar la información cuando así lo requieran las fuerzas policiales o la Justicia.

Acceso a imágenes y grabaciones. El acceso a las imágenes en vivo deberá restringirse al mínimo imprescindible para su control; a ellas solo podrán acceder las personas autorizadas por el responsable. Es importante que las imágenes se conserven por el mínimo tiempo imprescindible y que se adopten protocolos para el acceso y uso de la información ante posibles vulneraciones.

Por más información, visita nuestro sitio web: www.datospersonales.gub.uy





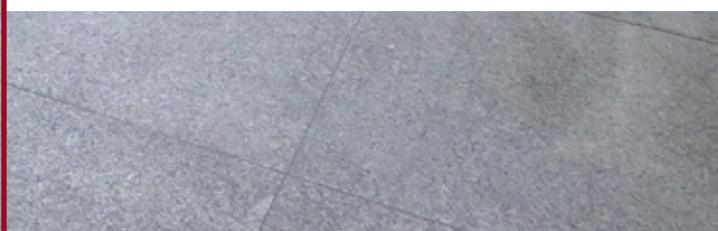
VIDEOVIGILANCIA EN ENTIDADES PÚBLICAS





En nuestro país la normativa establece que las entidades públicas pueden adoptar medidas que permitan controlar el desempeño de las tareas laborales de sus funcionarios. En este marco, se pueden utilizar sistemas de videovigilancia con algunas características particulares.

- Las personas que ingresen a las entidades públicas deben tomar conocimiento previo de la existencia de sistemas de videovigilancia, por lo que la señalética debe estar colocada en lugares visibles.
- Las entidades públicas deben designar el representante que realizará el trámite de inscripción y determinar quiénes son las personas autorizadas para acceder a las imágenes y grabaciones y quiénes deberán dar trámite a las solicitudes de ejercicio de derechos que se realicen.
- El empleador debe informar a los empleados que se instalarán cámaras, los lugares donde estarán localizadas, si captan imagen y voz, el tiempo de conservación de las imágenes y cómo ejercer sus derechos. En estos casos no se requiere el consentimiento de los funcionarios porque se considera que la instalación de las cámaras es necesaria para el desarrollo de la relación funcional, no eximiendo del deber de informar previamente de la instalación.
- Las cámaras que se utilicen podrán instalarse dentro de los recintos de trabajo.
- No se pueden instalar cámaras en baños, vestuarios, espacios de descanso, lugares destinados a la alimentación o con finalidades sindicales y cualquier otro sitio que pueda invadir la intimidad de los funcionarios.
- No se pueden captar imágenes de la vía pública, a excepción de una franja mínima e imprescindible de acceso al lugar.
- El sistema de grabación debe estar ubicado en un lugar de acceso restringido y solo accesible a personal autorizado.
- Si se contrata un servicio de vigilancia que incluye videovigilancia, se recomienda suscribir un contrato entre la empresa y la entidad pública en el que se establezca quiénes son los encargados de acceder a la información y todas las condiciones de prestación del servicio.





 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES

www.datospersonales.gub.uy

 **agesic**

